

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 1953 } Nº 12.244

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución No. 2 de 11 de Noviembre de 1953, por la cual se suspende una licencia.

Resolución No. 2 de 9 de Septiembre de 1953, por la cual se concede licencia provisional.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 248 de 19 de Septiembre; 261, 262, 263, 264 y 265 de 6 de Octubre de 1953, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 351 de 10 de Octubre de 1953, por el cual se hacen unos ascensos.

Resoluciones Nos. 1037, 1038, 1039 y 1040 de 12 de Junio de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución No. 302 de 22 de Septiembre de 1953, por el cual se aumentan gastos de representación.

Sección de Contabilidad

Resoluciones Nos. 304 y 305 de 3 de Septiembre de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No. 2127 de 18 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

Resolución No. 2128 de 18 de Abril de 1952, por el cual se confiere una autorización.

Resolución No. 2129 de 18 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resolución No. 2130 de 18 de Abril de 1952, por el cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 317 y 318 de 30 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 159 de 27 de Junio de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resolución No. 350 de 7 de Julio de 1953, por el cual se informa a unos funcionarios que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resolución No. 361 de 7 de Julio de 1953, por el cual se transfiere una beca.

Resolución No. 362 de 9 de Julio de 1953, por el cual se conceden unas licencias.

Resolución No. 363 de 9 de Julio de 1953, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución No. 3464 de 6 de Abril de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Resolución No. 3465 de 8 de Abril de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 7840 y 7841 de 13 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Contrato No. 31 de 16 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Juan J. Amado Jr., en representación de Ingeniería Amado S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 302 de 4 de Marzo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 676 de 11 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 674 y 675 de 5 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución No. 10 de 23 de Enero de 1953, por la cual se adjudica cuota al gobierno nacional.

Resolución No. 11 de 25 de Enero de 1953, por la cual se establece un reglamento.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

SUSPENDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 2.—Panamá, 11 de Noviembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas, ha informado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que el señor Rogelio Ernesto Anguizola, ha faltado a la ética profesional, como Locutor de Radio, al difundir noticias falsas y tendenciosas, en comentario transmitido en Radio El Mundo al medio-día del 11 de Noviembre de 1953;

Que el señor Anguizola posee la licencia de locutor de Radio Nº 236, que le fué expedida el día 30 de Agosto de 1952, pero ha violado con esa infracción el Artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952 sobre Radiodifusión,

RESUELVE:

Suspender hasta nueva orden la licencia concedida al señor Rogelio Ernesto Anguizola, para

ejercer actividades de locutor en las Radio-Emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LICENCIA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 3.—Panamá, 9 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gliberto Arias, panameño, casado, mayor de edad, abogado, con oficina en Avenida Central Nº 33 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-38552, en nombre y representación de la sociedad denominada Radiodifusión Panamericana, S. A., de la cual es Presidente y representante legal, ha solicitado se le conceda licencia para instalar y operar una estación de televisión comercial en la ciudad de Panamá, que transmitirá por el Canal 2;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barrasa.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 2446 de Barrasa

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38
 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sólese en la oficina de ventas de Impresas
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Que el señor Arias ha proporcionado los siguientes datos relacionados con el transmisor de televisión: El equipo que se propone adquirir la empresa que represento es Modelo RCA, TT-500 A, y sus especificaciones son las siguientes:

Emisión	AURAL	VISUAL
Frecuencia (Límites del Transmisor)	Canal 2-6	Canal 2-6
Poder	250 Watts	500 Watts
Estabilidad de frecuencia	.002 %	.002 %
Modulación	"Reactance Tube"	"Grid Amplitude"

El transmisor estará ubicado en el Parque Lefevre en la misma localización que actualmente tiene el transmisor de la Radio Panamericana cuya latitud y longitud constan en sus archivos. La antena será RCA, Modelo TF-1A, 6 elementos TV, "High Chain" y "Super Turnstile".

Solicitamos las letras HOA-TV.

La emisora de televisión será usada para programas comerciales.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones quien en nota remitida a la Sección de Radio se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Considero que debe aprobarse dicha solicitud en sentido general y provisional, y que el plazo de vencimiento del permiso provisional debe estar definido.

Los detalles deben estudiarse detenidamente (ubicación, frecuencias, aparatos, etc.), pues habrá que recomendar, posiblemente, otros distintos de los pedidos cuando la licencia sea expedida en forma permanente y definitiva."

RESUELVE:

Conceder licencia provisional por un período de dos (2) años a partir de la fecha de esta Resolución, al señor Gilberto Arias, Presidente y representante legal de Radiodifusión Panamericana, S. A., para instalar una estación de televisión comercial en la ciudad de Panamá, que trabajará en el Canal 2. Las letras de identificación serán HOA-TV.

Se le advierte al peticionario que para la instalación y pruebas finales deberá informar a la Sección de Radio o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones con diez días de anticipación, requisito imprescindible para la expedición del permiso de operación.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Noel Silvera Candanedo, por resolución N° 248 de 19 de septiembre de 1953.

Arturo Castillo Cuadra, por resolución N° 261 de 6 de octubre de 1953.

Alfonso Morales, por resolución N° 262 de 6 de octubre de 1953.

Salvador Alejandro Martínez, por resolución N° 263 de 6 de octubre de 1953.

Gumersindo Alonso Alveo, por resolución N° 264 de 6 de octubre de 1953.

Seferina Mercado, por resolución N° 265 de 6 de octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores**ASCENSOS**

DECRETO NUMERO 351

(DE 1° DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos ascensos en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíendase a la Estenógrafa de 2ª Categoría en la Secretaría del Ministerio, Srta. Mary O'Donnell P., a Estenógrafa de 1ª Categoría del Despacho del Ministro, en reemplazo de la Srta. Beatriz Fernández quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Segundo: Ascíendase a la Estenógrafa de 3ª Categoría en la Secretaría del Ministerio, Srta. Dora Díaz, a Estenógrafa de 2ª Categoría en el mismo Despacho en reemplazo de la Srta. Mary O'Donnell P., quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Tercero: Ascíendase a la Archivera de 3ª Categoría en la Sección de Migración, señorita Virginia Vallarino, a Estenógrafa de 3ª Categoría en la Secretaría del Ministerio, en reemplazo de la Srta. Dora Díaz quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente Decreto surtirá efecto a partir del 1° de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1037

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1037.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

La señorita Whilamena Euphina Chandler Ellis, hija de James Baufield Chandler y de Seyhine Ellis de Chandler, súbdito británico el primero y francesa la segunda, por medio de escrito de fecha 14 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Whilamena Euphina Chandler Ellis ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Chandler nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 29 de Abril de 1932; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que la señorita Chandler terminó sus estudios primarios en la Escuela "República de Guatemala", de la Provincia Escolar de Taboga.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Chandler ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar como se declara, que la señorita Whilamena Euphina Chandler Ellis tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1038

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1038.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

La señorita Leonora Sealey Barrow, hija de Joseph Sealey y de Evangelina Barrow, súbditos bri-

tánicos, por medio de escrito de fecha 4 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Leonora Sealey Barrow ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Sealey nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 6 de Noviembre de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Sealey ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameña.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Sealey ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Leonora Sealey Barrow tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1039

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1039.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

La señora María Mercedes Allonca Garasa, hija de Manuel Allonca Carvajal y de Priscila Garasa de Allonca, españoles, por medio de escrito de 18 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado

a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señora María Mercedes Allonca Garasa ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que la señora Allonca Garasa nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 30 de Diciembre de 1930; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que la señora Allonca Garasa terminó sus estudios primarios en la Escuela "José de Obaldía Número 1", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señora Allonca Garasa ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señora María Mercedes Allonca Garasa tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1040

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1040.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

El señor Wilbert Vicar Stevenson Harker, hijo de Wesley Stevenson y de Elfreda Harker, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 19 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Wilbert Vicar Stevenson Harber ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que

el señor Stevenson nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 31 de Diciembre de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Stevenson ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre Geografía Historia y Organización Política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Stevenson ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Wilbert Vicar Stevenson Harker tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUMENTASE GASTOS DE REPRESENTACION

RESUELTO NUMERO 302

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 302.—Panamá, 22 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el alto costo de la vida en Francia hace imposible mantener adecuadamente la representación diplomática de Panamá con los emolumentos que actualmente tiene asignados;

Que se hace necesario elevar los gastos de representación del Embajador de conformidad con la anterior consideración;

RESUELVE:

Aumentar en doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) los gastos de representación del Embajador de Panamá en Francia, imputable al Artículo 357 del presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

J. J. Garrido M.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 304

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Re-

suelto número 304.—Panamá, Septiembre 30 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Gladys M. Gallardo, Estenógrafa de 3ª Categoría de la Sección de Traducción, en comunicación fechada el 21 de Septiembre del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Gladys M. Gallardo, Estenógrafa de 3ª Categoría, de la Sección de Traducción, un (1) mes de vacaciones, con sueldo, a partir del 1º de Octubre del presente año, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

RESUELTO NUMERO 305

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 305.—Panamá, 30 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor don Federico Brid, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Haití, en comunicación de fecha 29 de Septiembre en curso, ha solicitado se le concedan tres meses de vacaciones a que tiene derecho de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 55 de 141, sobre Servicio Diplomático,

RESUELVE:

Conceder al señor don Federico Brid, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Haití, tres meses de sueldo y gastos de representación en concepto de vacaciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 2127

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2127.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Administración General de Rentas Internas, Dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de su Administrador en Nota N° 3349 de fecha 16 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre mil seiscientos cincuenta (1,650.000) timbres para el Departamento de Licores, embarcados en Liverpool en el vapor "Flamenco" que salió el 26 de Marzo del presente año del mencionado Puerto, según consta en la Factura Consular N° 15640 a la consignación de la Administración antes dicha;

Que la exoneración se concede de acuerdo con el Aparte a) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédesse, la exoneración de derechos de importación a la Administración General de Rentas Internas, Dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, solicitada por el Administrador sobre 1,650.000 timbres destinados al Departamento de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramon A. Saavedra.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 2128

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2128.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Fábrica "Galletas Coronas, S. A.", en memorial de 7 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 189 de 25 de Junio de 1947 y Resolución N° 2865 de 31 de Diciembre de 1951, que le adjudica los privilegios del mencionado Contrato, celebrado entre la Nación y esa Empresa, lo siguiente:

400 Sacos de Harina marca "May Rose".
500,000 Hojas de papel celofán tamaño 7-3/4 x 5".

- 300.000 Hojas de papel celofán tamaño 7-1/4 x 5-5/8.
- 600.000 Hojas de papel celofán tamaño 8-1/4 x 5-5/8.
- 300.000 Hojas de papel celofán tamaño 7-5/8 x 5-5/8.
- 300.000 Hojas de papel celofán tamaño 8-7/8 x 5-5/8.

75 Latas de manteca vegetal de 50 Lbs.; Una máquina rotativa holandesa modelo K-2-6 (galletera con sus accesorios; 100 bandejas especiales tamaño 24 x 9 3/4 de acero pesado con borde de alambre.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista, por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente, para la fabricación de productos alimenticios como: harina, féculas, mantequilla, grasas, diámalta, levaduras, miel de abeja, azúcar morena y granulada, huevos en latas y en polvo, cocoa, glucosa, colorantes y esencias, productos químicos, leche en polvo, bolsitas de papel de glasin y celofán, hojalatas, envases de cartón, cartulina o metálicos, papeles varios y cartones y cualquier otra materia o artículo destinado exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos"

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Fábrica "Galletas Coronas, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramon A. Saavedra.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2129

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2129.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elsa Aguirre, empleada de la Administración General de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en Nota fechada el 9 del corriente y en la cual acompaña el V. B. de su jefe.

Que la referida empleada fué nombrada por De-

creto N° 389 de 4 de Febrero de 1944, Oficial de 4ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, luego por Decreto N° 312 de 22 de Febrero de 1950, fué nombrada Inspectora de Aduana de 2ª Categoría,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 3 de Enero de 1952, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Elsa Aguirre, Inspectora de Aduana de 2ª Categoría, un (1) mes de vacaciones correspondientes al periodo de 4 de Febrero de 1951 al 3 de Enero de 1952, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Mayo próximo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramon A. Saavedra.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESUELTO NUMERO 2130

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2130.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge A. Icaza, en representación de la Compañía Internacional de Ventas, S. A., ha solicitado en memorial de 1º del corriente que se le permita introducir a Panamá, previo pago de los derechos de introducción, quinientos (500) cartones de leche en polvo, remitidos por error a la Compañía Panamá Canal de la Zona del Canal, enviados por la The Borden Company, cuya representación ostenta la solicitante;

Que los quinientos cartones de leche, conteniendo seis (6) latas de 2 1/2 libras, cada una, están amparadas por las facturas de The Dry Milk Co. Inc. División de The Borden Co., de fecha 1º de Marzo último por un valor de B/. 7.32 f. c. s. Nueva York por cartón, o sea un total de B/. 3.660.00.

Que actualmente esa introducción de la leche evaporada no está sometida a intervención alguna del Banco Agrepecuario e Industrial ni a ninguna otra clase de restricciones, siempre que se paguen los derechos de importación correspondiente,

Por lo tanto,

RESUELVE:

La Compañía Internacional de Ventas S. A., representante de The Borden Co., puede introducir al territorio jurisdiccional de República las cantidades de leche evaporada especificadas en

la parte motiva de esta decisión pagando los derechos de importación correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramon A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 317

(DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria, en interinidad, en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en interinidad, las siguientes personas:

Isaac Carrasco, Josefa A. de Martínez, Ana E. Vega de Cambra, Celia Salcedo Q., Judith M. de Carvajal, Bienvenida H. de Wakefield, Manuela C. de Núñez, Lilia E. Lisondro de Landav, Luisa G. de Sáiz, Nisla A. de Alvarado, Graciela Mock R., Erenstina V. Herrera de Ocaña, Marcelino E. Rodríguez, Ana P. de Cisneros, Hilda María Royer, Francisca Alvarado de Naranjo, Amalia Díaz Sánchez, María Mayorga, Gladys Marina Russo, Zobeida S. de García, Carmen E. Ruiz M., Luisa E. Dutary, Edna L. Henríquez, Nidia María García, Edna de Gracia, Luis A. George, María Emilia Córdoba S., Gloria María Tirone B., Lilia Landeros.

Artículo segundo: Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Clementina A. de Arias, Edilma G. Escobar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 318

(DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Efraín Carles, Jefe de Sección de 3ª Categoría, en reemplazo del señor Aurelio Méndez P., quien ha sido jubilado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el 1º de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 150.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Los Santos

Gilda L. Page A., de la escuela de El Espaveito, a la escuela de Cañas, en reemplazo de Abilio A. González, quien pasa a otra escuela.

Abilio A. González, de la escuela de Cañas, a la escuela de El Espaveito, en reemplazo de Gilda L. Page A., quien pasa a otra escuela.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A LOS MIEMBROS DE UNA COMISION QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 360

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 360.—Panamá, 7 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Infórmese a los miembros de la Comisión Permanente del Escalafón que a continuación se mencionan que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia para ejercer funciones en dicha Comisión, de conformidad con el Resuelto Nº 532 de 15 de Septiembre de 1951;

Hercilia O. Montilla, Asistente de Dirección de la Escuela República de Ecuador, Provincia Escolar de Panamá, a partir del día 1º de Septiembre de 1953;

Raquel Cohen, Asistente de la Dirección de la Escuela Tomás Herrera Nº 1, Provincia Escolar de Herrera, a partir del día 1º de Septiembre de 1953;

Elida Wong M., Asistente de la Dirección de la Escuela Manuel José Hurtado, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 1º de Septiembre de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

TRANSFIERESE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 361

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
361.—Panamá, 7 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la estudiante Rosa Velarde ha hecho solicitud de transferencia de su beca;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 1970 de 6 de Enero de 1948, se permite la transferencia de estudiantes becados de un Colegio a otro por motivos de orden económico o vocacional, siempre que haya vacantes en la institución donde el becario desea transferirse;

RESUELVE:

Artículo único: Transferir la beca de Rosa Velarde de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" al Instituto Nacional.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 362

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
362.—Panamá, 9 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por los señores Luis Cornejo, Dalila D. de Vásquez, Angela J. de Vásquez, Luisa G. Sánchez, Clementina Correa M. y América P. de Bonilla;

RESUELVE:

Artículo Primero: Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el Artículo Nº 16 del Decreto Nº 681, de 20 de Junio de 1952, a las siguientes personas, así:

Luis Cornejo, profesor regular de Ciencias en el Colegio Félix Olivares C., quince (15) días a partir del 18 de Junio de 1953;

Dalila R. de Vásquez, profesora regular de Español, en el Liceo de Señoritas, quince (15) días a partir del 9 de Junio de 1953;

Angela J. de Vásquez, maestra de grado en la Escuela Monte Lirio, Municipio de Panamá, Municipio Escolar de Panonomé, Provincia Escolar de Coclé, treinta (30) días a partir del 19 de Noviembre de 1952;

Luisa G. Sánchez, maestra de grado en la Escuela República Argentina, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 4 de Junio de 1953;

Clementina Correa M., maestra de grado en la Escuela República de Honduras, Municipio de

Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, treinta (30) días a partir del 8 de Junio de 1953;

Artículo Segundo: Concédese a la señora América P. de Bonilla, maestra de grado en la Escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escoar de Colón, noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 13 de Junio de 1953, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 del Decreto Nº 681, de 20 de Junio de 1952, y con derecho al reconocimiento del estado docente siempre que compruebe, cada treinta (30) días, su incapacidad física para ejercer el cargo.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 363

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
363.—Panamá, 9 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el Artículo Nº 156, de la Ley 47 de 1946, así:

Cándida A. de Ruiz, maestra de grado en la Escuela República del Uruguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 23 de Julio de 1953; y a la señora Xenia Q. de Robinson, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Fulvia S. de Rivera, maestra de Economía Doméstica en la Escuela Antonio Anguizola, Municipio de Remedios, Provincia Escolar de Chiriquí, el 2 de Agosto de 1953; y a la señorita Epifanía de J. Echavería, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Segundo: Infórmase a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con lo que establece el Decreto Nº 1891 de 1947, así:

Carmen C. de Alvarez, Profesora Regular de Inglés en el Colegio "Abel Bravo" el 12 de Agosto de 1953; y a la señorita Rilcen Howell, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Yolanda T. de García de Paredes, Inspectora en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, el 6 de Julio de 1953; y a la señora Leticia Vallarino, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Elia María C. de Archivold, maestra de grado en la Escuela Nutivé, Municipio de Chiriquí Grande, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 30 de Julio de 1953; y a la señorita Rosa Elvia Castañeda, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Benilda D. de Conte, maestra de grado en la escuela Simeón Conte, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 27 de Julio de 1953; y a la señora Baltazara S. de Carles, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Hilaria G. de Quirós, maestra de grado en la Escuela Nombre de Dios, Municipio de Santa Isabel, Provincia Escolar de Colón, el 3 de Agosto de 1953; y a la señorita Esther María Acuña G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Plácida O. Bernal, maestra de grado en la Escuela Tucutí, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, el 4 de Agosto de 1953; y al señor Edilberto I. Lay R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Nelly N. de Alvarado, Maestra de grado en la Escuela Antonio José De Sucre, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 9 de Agosto de 1953; y a la señorita Delmira E. Esquivel E., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Kira E. de Díaz, maestra de grado en la Escuela Gualaca, Municipio de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí, el 26 de Julio de 1953; y a la señorita Beatriz Villarreal, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Luz Graciela B. de Santamaría, maestra de grado en la Escuela San Félix, Municipio de San Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, el 15 de Agosto de 1953; y a la señora Aura C. T. de Cosarelli, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Benilda O. de Santamaría, maestra de Economía Doméstica en la Escuela República del Salvador N° 2., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, al 30 de Julio de 1953; y a la señorita Andrea J. de la Barrera, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Margarita R. de Moreno, maestra de grado en la Escuela Caimito, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, el 23 de Julio de 1953; y a la señorita Gladys Marina Russo M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Tercero: Infórmase a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, así:

Rosa Lino, maestra de grado en la Escuela Santa María, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 24 de Julio de 1953; es decir, veintiocho (28) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Isabel María Teixeira C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Daisy C. de Ferrari, maestra de grado en la Escuela La Concepción, Municipio de Bugaba,

Provincia Escolar de Chiriquí, el 11 de Julio de 1953, es decir, diecinueve (19) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Evelia U. de Guerra, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Cuarto: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que se les prorroga de oficio la licencia que se les concedió por gravedad, así:

Evelia Hernández, hasta el 23 de Agosto de 1953, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de portera en la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Darién; y a la señora Amparo Campo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Cecilia S. de Bultren, hasta el 5 de Agosto de 1953, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de portera en la Escuela Pocrí, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé; y a la señora Teófila Hernández R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por servicios prestados;

Artículo Quinto: Infórmase a la señora Edilma M. de Barraza que por haber nacido muerta la criatura y de conformidad con lo que establece el Artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela La Uva, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, el 2 de Agosto de 1953; y a la señorita Gloria María Tirone B., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3464

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3464.—Panamá, 6 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Diógenes Ríos, Mecánico de 2ª Categoría en Servicios Especiales de Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 17 de Diciembre de 1951 hasta el 16 de Noviembre de 1952).

Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ríos, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad

con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RECONOCESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 3465

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3465.—Panamá, 9 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Silvia R. Schaw, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le conceda un (1) mes de licencia sin sueldo a partir del 1º de Abril del presente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Schaw, un (1) mes de licencia sin sueldo de acuerdo con lo establecido en el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7840

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7840.—Panamá, Diciembre 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Hipólito Díaz, Carpintero, 15 días. (Marzo a Octubre de 1952).

Ventura Garcerán, Ayudante, 15 días. (Marzo a Octubre de 1952).

Alejandro Rivera, Carpintero, 8 das. (2ª quincena de Mayo a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7841

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7841.—Panamá, Diciembre 13 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de veinte (20) días de vacaciones proporcionales al señor José María Lerma Q., ex-Ayudante de la Sección de Diseños y Construcciones, Cantera de la Carrasquilla.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la segunda quincena de enero y octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Juan J. Amado Jr., en nombre de Ingeniería Amado, S. A., con cédula de identidad personal N° 47-3276, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a construir e instalar una escalera de acero que debe conducir al Coro de la Iglesia de la Catedral, la cual constará de las siguientes partes:

Un (1) tramo de 11 escalones con altura vertical de 6'6" y distancia horizontal de 8'6";

Una (1) Meseta o descanso de 40" de ancho por 44" de largo;

Un (1) Tramo de 11 escalones con altura vertical de 5'6" y distancia horizontal de 8'6";

Una (1) Meseta o descanso de 40" de ancho por 44" de largo;

Un (1) Tramo de 12 escalones con altura vertical de 7'4" y distancia horizontal de 8'6";

Una (1) Meseta o descanso de 40" de ancho por 14" de largo

La escalera y los descansos llevarán baranda de tubería.

Los pasos serán de acero anti-resbaladizo de 40" de ancho.

La escalera no llevará espejos. Los soportes longitudinales y verticales de la escalera serán de acero estructural y deberán ir debidamente empotrados en el muro y piso del edificio.

Segundo: El Contratista suministrará los materiales, mano de obra, herramientas y demás implementos necesarios para la debida construcción, instalación y pintura de la escalera de que trata la cláusula anterior.

Tercero: Es convenido que la escalera a que se contrae el presente contrato, debe quedar completamente terminada dentro de los setenta y cinco (75) días siguientes, contados a partir del perfeccionamiento legal de este documento.

Cuarto: La Nación reconoce y pagará al Contratista, como única y total remuneración por la obra a que se refiere este contrato, recibida a entera satisfacción, la suma de mil ochocientos veinticinco balboas (B/.1,825.00).

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento de este contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Juan J. Amado Jr.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 16 de Septiembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 302

(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal en la División Técnica del Hospital de Chitré.

Luis Felipe Saucedo, Técnico de Rayos X de 4ª Categoría.

Medardo Villarreal, Técnico de Laboratorio de 6ª Categoría.

Pureza Osorio, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO E. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 676

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 676.—Panamá, Junio 11 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a la señorita Aleida Torres, Asistente Microscopista, en Mantenimiento, Sección de Campaña Anti-Malária, en reemplazo de Aida Estrada, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 674

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 674.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones, al señor Alberto Smith Vega, Peón de Mantenimiento Zona I, Sabanas, Sección de Campaña Anti-Malária, a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 675

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 675.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Salvador M. Arjona, Peón en Mosquito Cúlex, Sabanas, Sección de Campaña Anti-Malárica, a partir del 16 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

Oficina de Regulación de Precios

ADJUDICASE CUOTA DE IMPORTACION AL GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 10.—Panamá, 23 de Enero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que esta Oficina, mediante Resolución N° 7 del 14 de los corrientes fijó en mil (1,000) cajas la importación de pasta de tomate en envases N° 10 (de 7.2 libras) para el primer trimestre de este año;

Que el Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias informa en el día de hoy que el Organismo Ejecutivo ha designado que sea el Banco Agro-Pecuario el único importador de pasta de tomate;

Que se hace necesaria la importación de este artículo en el primer trimestre de este año,

RESUELVE:

Adjudicar al Gobierno Nacional la cuota de importación de mil (1,000) cajas de pasta de tomate en envases N° 10 (de 7.2 libras), fijada por esta Oficina mediante Resolución N° 7 de 14 de Enero de 1953 para el trimestre de este año, entendiéndose que ningún embarque de este envase podrá introducirse al país después del 31 de Marzo de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

ESTABLECESE UN REGLAMENTO

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 11.—Panamá, 26 de Enero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo N° 13 del Decreto N° 191 dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 15 de los corrientes, es deber de todas las Empresas que tengan contratos celebrados al amparo del Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, de llevar copia autenticada de los mismos a la Oficina de Regulación de Precios;

Que dicho artículo también requiere que los contratistas establezcan con la Oficina de Regulación de Precios las bases que hayan de servir para fijar los límites de los precios de venta al por mayor en el mercado nacional de productos que vaya a elaborar la Empresa de que se trate, de conformidad con el inciso e) del Artículo 2° del Decreto-Ley N° 12 de 1950;

Que en vista de lo arriba mencionado, es necesario establecer el reglamento pertinente para facilitar el cumplimiento de los requerimientos del Artículo 13 del Decreto N° 191 de 15 de Enero de 1953,

RESUELVE:

Que los Contratistas, a quienes se refieren las disposiciones arriba mencionadas, deben hacer sus solicitudes de consideración de precios máximos para ventas al por mayor por escrito, en papel simple, enviándolo al Director de la Oficina de Regulación de Precios, con los siguientes documentos:

1° Copia autenticada del contrato con el Gobierno Nacional.

2° Lista completa de los artículos que se venden bajo el contrato, con detalles de calidad, tamaño, peso, clase o tipo, y todos los pormenores indispensables para identificarlos con sus respectivos precios para ventas al por mayor. Dicha lista debe ser acompañada con una declaración que los precios no son mayores de los del mismo artículo, importado, menos los impuestos de introducción, cuando existan.

3° Costos de fabricación o proceso de los artículos, detallados, y los gastos generales y administrativos, y de venta, por el período fiscal más reciente de la empresa.

Los costos de fabricación o proceso, podrán ser revisados por el Director de la Oficina de Regulación de Precios, cuando lo estime necesario, y las empresas-contratistas estarán obligadas a suministrar los estados financieros de costo, etc., antes mencionados, cuando sean solicitados por la Dirección.

4° Todas las solicitudes, documentos, declaraciones, etc., con excepción de la copia auténtica del contrato, deben ser firmados por el representante legal de la empresa-contratista.

La presente Resolución entrará a regir desde

el 31 de Enero de 1953, y estará vigente mientras no sea modificada.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De conformidad con Escritura Pública Nº 1100 de 24 de Noviembre último, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá ha comprado al señor Enrique Sansón, el establecimiento comercial de su propiedad, Accesorios para carros y Restaurante, situado en la Avenida Central de la ciudad de Santiago.

Panamá, Diciembre 7 de 1953.

Edilma Ch. de Sansón.

L. 34.768

(Segunda publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Luisa Rebeca Alexander Lewis, ha solicitado de esta Administración que se le de en arrendamiento un globo de terreno nacional en Río Rita, Corregimiento de Nueva Providencia, con una capacidad de dos hectáreas con dos mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados, (2 Hts. 2266 M2.), cuyos linderos son los siguientes:

Norte: terreno ocupado por Honyaiurum Robert; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nueva Providencia lugar donde está ubicado el terreno por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy... del mes de Noviembre de 1953.

El Gobernador-Administrador de Tierras de Colón,
JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 17.292

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 166

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Efraín Vázquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de Río de Jesús, cedulado número 8-13217, a su nombre y el de sus menores hijos Tobías y Socorro Leticia Vázquez y Nicolás Vázquez, varón, mayor de edad, casado, cedulado 57-551 a su propio nombre y Adriel Vázquez, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, con cédula número 60-1949, han solicitado se les adjudique a título gratuito, común y proindiviso un globo de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Río de Jesús y el que tiene una capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (35 Hts. 8900 mc.)

El terreno solicitado se encuentra comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: Camino de Río de Jesús a Llano Largo, Cerro Gordo y Utrá;

Sur: Predio de Eugenio Monroy;

Este: Terrenos nacionales;

Oeste: Terrenos de Juan Santamaría.

En atención a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía Municipal de Río de Ja-

sús, por término legal de treinta (30) días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término y otra será enviada a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de Noviembre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 79

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, abogado en ejercicio de esta localidad, cedulado Nº 26-283, en memorial de fecha 30 de Septiembre del presente año 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques solicita para su mandante señor Teófilo Atencio, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, Cedulado Nº 36-226, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Tebario" ubicado en el lugar llamado Sainosa, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de cuarenta y dos hectáreas, con tres mil metros cuadrados (42 Hts. 3.000 M2.) alindado así: Norte, Río Tebario y terrenos libres; Sur, terrenos libres y camino de Aurelio Atencio; Este, Quebrada La Sainosa y Oeste, Río Tebario.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.—Chitré, 17 de Noviembre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 31.162

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Delfín Rangel, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Antón, con cédula de identidad personal Nº 5-2470, solicita a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra de un globo de terreno ubicado en el lugar de Las Lomas, jurisdicción del Distrito de Antón, cuyos linderos son los siguientes: Norte y Sur, terrenos libres; y terreno ocupado por Herenegildo Ruiz; Este, Quebrada de Aguas Blancas, terrenos ocupado por Agustín Loyna y terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales libres, con una capacidad superficial de treinta y dos hectáreas, nueve mil metros cuadrados (32 Hts. 9000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Antón, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá.

Fijado hoy once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce meridiano.

El Gobernador Administrador de Tierras de Coclé,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 29.203

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado Sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y emplaza a Luis Rodríguez, varón, portorriqueño, soldado del ejército norteamericano, perteneciente al Regimiento de Caballería, en Fort Clayton, Zona del Canal, y Guillermo Morales Vélez (a) Guille, varón, portorriqueño, soldado del ejército norteamericano, perteneciente al Regimiento 504 de Artillería, en Fort Kobe, Zona del Canal, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del Presente Edicto Emplazatorio, se presenten a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por el delito genérico de incendio o sea por infracción del Título X, Libro II, del Código Penal, Capítulo I y cuya parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, pues, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo en un todo con la opinión del Fiscal Primero de esta instancia, "Abre Causa Criminal" contra Guillermo Morales Vélez (a) Guille, varón, natural de Portorrico, miembro del ejército norteamericano, del Batallón 504 de Artillería, acantonado en el Fuerte 'Kobe' y contra Luis Rodríguez, igualmente 'portorriqueño', y miembro del mismo ejército, vinculado al Regimiento '45' de Caballería, acantonado en "Fort Clayton", Zona del Canal, por infractores de las disposiciones contenidas en el Título X, Libro II, del Código Penal, Capítulo I, o sea por el delito genérico de incendio.

Notifíquese personalmente esta resolución y si no fuere posible por ausencia de los inculcados, empláceseles de conformidad con las ritualidades de ley; que provean los sindicados los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y consúltese.
(Fdo.) Angel V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Srío."

Se advierte a los nombrados que si no se presentan dentro del término indicado, el auto de proceder cuya parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero de los acusados, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dichos enjuiciados, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

ANGEL VITELIO DE GRACIA.

El Secretario,

Luis Cervantes Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Hazolino Zelaya, con supuesta residencia en la Avenida "Eloy Alfaro", N° 52, último piso; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, quince de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal a Hazolino Zelaya, como infractor de disposiciones que contempla y se castigan según el Capítulo 5º, Título XIII, Libro IIº del Código Penal, y ordena

su inmediata detención, para lo cual se oficiará a las autoridades pertinentes.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que se efectuará en fecha que será señalada oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Hazolino Zelaya, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio; si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

C. A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Morris Díaz, varón, panameño, natural de San Blas, casado, de 27 años de edad, marino, sin cédula de identidad personal, y residente en Calle "K" N° 8, cuarto 8, altos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Agosto diecisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Morris Díaz como infractor de disposiciones que establece y castiga el Capítulo Iº, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena la inmediata detención de Morris Díaz; no se hace cuestión similar con

De cinco días disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa en fecha y hora que este Tribunal señalará oportunamente.

Provean los encausados los medios de su defensa.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Morris Díaz, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simona Batista, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 21 de Julio del presente año, y providencia de fecha 9 de Octubre de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en juicio.

Se advierte a la encartada Batista que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Clelia C. de González, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 27 de Julio del presente año, y providencia de fecha 9 de Octubre de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encartada Clelia C. de González que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Adelina C. de González, de gene-

rales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 21 de Julio del presente año, y providencia de fecha 14 de Octubre de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en juicio.

Se advierte a la encartada Adelina C. de González que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 127

Edicto por medio del cual el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, cita y emplaza a Benigno Martínez, panameño, varón, mayor de 32 años de edad, agricultor, hijo de Juana Sánchez y Eulalio Martínez, con cédula, pero no recuerda el número, natural de Bugaba y con residencia últimamente en Finca Caoba de la Chiriquí Land C^o, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que reciba personal notificación de la sentencia proferida en su contra, que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—(Primera Suplencia).—Sentencia de Primera Instancia N^o 93.—Ramo de lo Penal.—David, Octubre trece (13) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).—Vistos:—En la noche del sábado 28 de Junio del año de 1952, durante un baile que tuvo lugar en finca Caoba de propiedad de la Chiriquí Land Company, Agapito Cervantes resultó con lesiones múltiples que lo incapacitaron por 25 días. En su declaración de fojas 3, Cervantes hizo una narración detallada de los hechos, y terminó por señalar a Benigno Martínez Sánchez como su heridor. Durante la etapa sumarial, que se inició sin pérdida de tiempo, se logró reunir los elementos determinados por el artículo 2147 del Código Judicial y, en consecuencia, Martínez fue llamado a juicio. El negocio se encuentra ya en estado de recibir sentencia y al proferirlas pasa el suscrito previas las consideraciones siguientes: El sindicado Martínez, en su declaración indagatoria de fojas 7, se produjo en los términos siguientes: ".....Es verdad que fui a un baile que se celebró el sábado veintiocho (28) del mes de junio próximo pasado en Finca Caoba; allí estuve tomando mis tragos con varios amigos; allí recuerdo haber visto también al señor Agapito Cervantes pero no recuerdo que en algún momento lo hubiese provocado con el fin de que peleáramos. Tomé tanto licor esa noche que temprano perdí mi conocimiento a tal extremo que no hago recuerdo en lo menor de mis hechos. No me di cuenta a qué hora se terminó el citado baile ni si después llegara disgustar con Agapito hiriéndolo al mismo tiempo en varias partes del cuerpo. En realidad fui yo el que hirió a Agapito Cervantes esa noche no me doy cuenta a qué hora sucedió esto ni por qué motivo. Vine a hacer nuevamente recuerdo de mis hechos como a las siete de la

mañana siguiente; por las razones apuntadas no me consta haber si alguna persona presenció este incidente. Me informaron a la mañana siguiente que Agapito estaba herido y que se lo habían traído al hospital y que se rumuraba que había sido yo el heridor. Esto me extrañó dada la amistad que nos había unido pero nada dije por las condiciones como me había sentido la citada noche, tan es así que permanecí en casa porque suponía que de ser cierta esta información muy pronto llegaría algún Agente de Policía a buscarme como en efecto así sucedió. "Como se ve, Martínez no niega haber sido el autor de las lesiones sufridas por Cervantes, antes bien acepta en forma tácita haber sido el responsable de este hecho de sangre que bien pudo haber tenido su origen en el licor ingerido por Martínez. En respaldo de la anterior tesis, obra en los autos la declaración de Juan Bautista Moreno (fjs. 13) que en lo pertinente dice: "... Ya cuando eran como las diez (10) de la noche estos señores empezaron a discutir algunas cosas sin importancia quedándose todo en calma como hasta las dos o un poco antes que Martínez le dijo a Cervantes que le diera dinero para comprar una pachita de aguardiente, manifestándole Cervantes que para un pacha no tenía y que si quería tomar que se tomara un trago de una que él tenía, pero este señor rehusó manifestando que para tomarse un trago mejor no tomaba nada y que lo que quería era una pachita, y con relación a esto siguieron discutiendo unos minutos hasta que Martínez se retiró para los lados del campamento donde vive. Como ya era un poco tarde Agapito Cervantes me manifestó que nos fuéramos para nuestros cuartos y así lo hicimos pero cuando íbamos cerca de un árbol que hacía bastante sombra, ví que detrás de él salió Benigno Martínez armado de una rula y enseguida me dió un puñetazo en la cara por lo que caí inmediatamente al suelo y mientras allí me encontraba me dió un planazo en la espalda y para evitar que me fuera a herir tuve que apartarme de ese lugar, pero antes de hacerlo ví que Martínez le daba con su rula en diferentes partes a Agapito y por lo tanto en seguida me agaché a recoger unas piedras para tirárselas pero este señor salió inmediatamente huyendo..." (fjs. 13). El señor Fiscal Primero del Circuito, a cuyo cargo estuvo la presente investigación, durante la vista oral de la causa se produjo en los siguientes términos: "... Considero, señor Juez plenamente comprobados los elementos esenciales que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial, o sea, cuerpo del delito y responsabilidad del reo; por lo tanto, le pido atentamente un fallo condenatorio para Benigno Martínez, de generales conocidas". Este tribunal comparte el criterio del señor Agente del Ministerio Público ya que tanto el cuerpo del delito como la responsabilidad penal del inculcado se encuentran plenamente comprobados en los autos; lo primero, con los certificados médico-legales de fojas 2, 16, y 17 expedidos por el Médico Forense de Puerto Armuelles, y lo segundo con la indagatoria del reo unida a la declaración de Juan Bautista Moreno, testigo ocular, quien dió cuenta de la forma bárbara como Martínez atacó a Cervantes con una "rula" la noche del suceso según lo relata en su declaración cuya parte pertinente hemos transcrito arriba. Además, es muy significativo el hecho de que Martínez haya sido juzgado como reo ausente, circunstancia esta que agrava su responsabilidad, porque quien se muestra indiferente ante el llamado de la justicia, como ha ocurrido en su caso, es porque nada tiene que defender. La disposición infringida por el agente del delito es el inciso 1º del artículo 319 del Código Penal y la pena debe graduarse en seis (6) meses de reclusión en virtud de la forma salvaje como Martínez atacó a Cervantes hasta el extremo de haberle causado lesiones múltiples, encontrándose Cervantes indefenso. Luego deba reducirse la pena en una tercera parte porque de autos consta que Martínez había ingerido licor y es presumible entonces que sufra trastornos mentales cuando ejecutó el hecho. Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a Benigno Martínez Sánchez, de generales establecidas, a la pena de "cuatro meses de reclusión" que sufrirá en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, al comiso del arma con que cometió el delito y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo de de-

tención preventiva.—Publíquese esta sentencia en la Gaceta Oficial, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 2349 del Código Judicial en relación con el 2346 ibídem. Fundamento de este fallo: Arts. 35, 37, 38, 46 y 319 inciso 1º del Código Penal, y 2035, 2153, 2153, 2278, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al sentenciado Martínez, que si no comparece dentro del término arriba expresado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se le recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y policivo y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación este edicto lo fijo en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del día catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

FELIX ABADIA A.

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 128

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Félix Hurtado y Didimo Samudio, ambos procesados por el delito de hurto, panameños, varones, mayores de edad, solteros, vecinos de Chiriquí, corregimiento del Distrito de David, el primero hijo de Isaac Rodríguez y Bernabela Hurtado, sin cédula; el segundo, hijo de Efraín Samudio y Esperanza Castillo, con cédula número 19-5047, a fin de que se presenten al Tribunal a recibir personal notificación del auto de 2ª instancia, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia. La resolución a notificar dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, 4 de Agosto de 1953. En vista de que el auto apelado ha sido revocado en cuanto se refiere al sobreseimiento de Didimo Samudio, y en su lugar lo llama a juicio, confirmando el auto en todo lo demás, se dispone: capturar al procesado Samudio y manteniéndolo a órdenes del Tribunal; notificarla de la decisión del Superior a fin de que nombre defensor y aduzca las pruebas que desee, para lo que se le concede el término de cinco días. A los demás procesados se les notificará también la decisión del Superior; y se fija el día 18 del presente mes, a las once de la mañana para la celebración del juicio oral de la causa.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Secretario".

Se le advierte a los procesados que, de presentar dentro del término que se menciona arriba, se les administrará toda la justicia que les asista, de no hacerlo así, esto se tomará como grave indicio en contra de ellos y se decretará su rebeldía prosiguiéndose la causa sin la intervención de ellos, representados por un defensor de ausente.

A todas las autoridades de la República, se les insta para que procedan a la captura de los reos, y a los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les advierte del deber en que están de denunciar el paradero de los reos, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación este edicto, lo fijo en la Secretaría del Tribunal, en lugar de costumbre, siendo las cuatro de la tarde del día diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)